

179

SECRETARIA
Abril 16 del 2024

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por parte demandante se encuentra vencido y no fue objetada.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 065
RADICACION 2023-00085-00
EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, abril diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que no fue objetada y está ajustada a lo legal, el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No.39

Hoy, abril 23 de 2024 se notifica el Auto 065 de abril 17 de 2024

Secretaria. Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA

Ejecutoria: abril 24, 25 y 26 de 2024